

13. Direcciones Generales de Navegación y de Pesca Marítima: su organización y examen de las materias que le competen.—Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante: su organización y examen de los asuntos de su competencia.—Instituto Español de Oceanografía: idea general de su organización.

14. Secretaría general: su organización y atribuciones.—Asesoría Jurídica: funciones que le están encomendadas.—Intervención Delegada de la Intervención General del Estado: sus funciones.—Jefatura de los Servicios Económicos: sus funciones.

15. Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y de Pesca Marítima: idea general de su organización y atribuciones.—Organismos Autónomos: «Fondo Económico de Practicajes»: idea general de su organización y actividades que tiene encomendadas.

16. Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas: su organización y examen de los asuntos de su competencia.—Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera: su misión y organización central.—Escuelas Reconocidas de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera: su organización central.

17. Reglamento del régimen interior de las Escuelas Oficiales y disposiciones complementarias.—Cargos directivos y función de los mismos.—Funciones del personal docente, administrativo y subalterno.—Consejo de Dirección: su misión.—Claustro de Profesores: sus funciones.—Material de Escuelas.

18. Personal docente.—Provisión de cátedras, selección y nombramiento.—Acumulación, amortización, jubilaciones, excepciones, licencias y principales obligaciones.—Régimen disciplinario.

19. Alumnos: sus obligaciones y derechos.—Clasificación de los alumnos.—Métodos didácticos.—Actividades y servicios escolares.—Protección escolar.—De la disciplina de los alumnos.

20. Instituto Social de la Marina.—Idea general de su organización y de la misión que le está confiada.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya referente a la oposición para la provisión en propiedad de 23 plazas de Oficial sin título superior y a extinguir.

Para general conocimiento se hace saber que el Tribunal que ha de juzgar la oposición que acaba de indicarse estará constituido en la siguiente forma:

1. Presidente: Ilustrísimo señor don Pedro Aristegui Bengoa, Presidente de la Corporación.

2. Vocales: Ilustrísimo señor don Alvaro Delclaux Barrenechea, Vicepresidente de la Diputación; ilustrísimo señor don Francisco Cardenal González, Abogado del Estado-Jefe, y como suplente, don José María Caballero Aldama, Abogado del Estado; ilustrísimo señor don Jaime Bilbao Amézaga, en representación de la Dirección General de Administración Local; don José Luis Fernández Ruiz, en representación del profesorado oficial del Estado, y como suplente, don Julio de Cossío Amonda; ilustrísimo señor don Antonio Martínez Díaz, Secretario de la Corporación, y como suplente, don José Luis Igartua y Goya, Jefe Letrado de la Sección de Hacienda.

3. Secretario: Don Daniel Andía Achurra, funcionario de la escala Técnico-Administrativa.

El comienzo de la práctica de los exámenes tendrá lugar en el salón de Comisiones del Palacio Provincial el día 11 de noviembre de 1971, a las doce horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos seis y siete del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Bilbao, 27 de septiembre de 1971.—El Presidente.—5.980-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se aclaran las consultas formuladas relativas al contenido de las disposiciones legales por las que se somete a concurso entre la iniciativa privada la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

Excmos. Sres.: El Decreto 1581/1971, de 1 de julio, por el que se someten a concurso entre la iniciativa privada la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral, autoriza en su artículo octavo al Ministerio de Industria para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Con motivo de la publicación del citado Decreto 1581/1971, y del Decreto-ley 12/1971, de 26 de junio, sobre instalación de la IV Planta Siderúrgica Integral, que aquél desarrolla, se han formulado en este Departamento diversas consultas en solicitud de aclaración sobre determinados puntos de aquéllos.

Por otra parte, determinadas consultas se refieren a interpretación de disposiciones fiscales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley General Tributaria, entran dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo octavo del Decreto 1581/1971, antes mencionado, y con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el 46.2 de la misma, se hace público para general conocimiento las respuestas a las mismas.

La contestación de un primer grupo de consultas viene motivada por la consideración del proyecto de la IV Planta Siderúrgica dividido en fases. El Decreto 1581/1971, establece en su artículo primero, apartado cuarto, que la puesta en marcha de las instalaciones se realizará de acuerdo con el programa de realizaciones que figura en el anexo tres de la citada disposición legal. La consideración del citado programa de realizaciones pone de manifiesto que aun cuando la contemplación de las cuatro fases a que se hace referencia en el mismo constituye la unidad legal de producción deseada, técnicamente cada una de las cuatro fases da lugar a una unidad de producción que reclama ser tratada de forma independiente, sin olvidar la coordinación precisa entre las cuatro previstas para que, todas juntas, lleguen a constituir la IV Planta Siderúrgica Integral.

Se trata, pues, de cuatro fases que pueden ser proyectadas y construidas independientemente, pero que han de ser concebidas obedeciendo a un criterio unitario para ser explotadas en su día en forma conjunta, de acuerdo con las condiciones del concurso convocado.

Un segundo grupo de consultas hace referencia a la exigencia incluida entre las condiciones del concurso de que la nueva Planta ha de ser, en lo referente a inversiones y a productividad, comparable con las correspondientes a plantas siderúrgicas extranjeras de similares características de producción. Tal exigencia trae aparejado el que las condiciones de precio y calidad en que le sean suministrados a la nueva Planta los elementos físicos integrantes de su coste de producción, sean asimismo del mismo orden a los análogos de las plantas siderúrgicas extranjeras con las que haya de ser comparada.

En base, pues, a los razonamientos generales contenidos en los párrafos precedentes y a los particulares que, en su caso, se incluyen como justificación de la aclaración a alguna de las consultas planteadas, a continuación se exponen, tal como quedó indicado, tanto las consultas efectuadas como las respuestas correspondientes elaboradas por los Departamentos de Hacienda e Industria.

Consulta

¿Qué debe entenderse como importe mínimo de las fuentes de financiación extranjera distintas de la participación directa en el capital social que se referirá al volumen de financiación exterior viva al final de las cuatro fases previstas en el anexo número tres del Decreto 1581/1971?

Aclaración

Dicho mínimo se refiere al volumen de financiación viva al final de cada fase respecto a las inversiones correspondientes a dicha fase. Se entenderá por final de cada fase la fecha del acta de puesta en marcha definitiva del conjunto de instalaciones que la constituyen.

Consulta

¿De qué forma se instrumentará, en su caso, el derecho de la Sociedad adjudicataria a obtener crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial en los plazos y condiciones establecidos en relación con el programa de realizaciones por fase?

Aclaración

Para poder acometer la contratación y ejecución de cada fase del proyecto, a la Sociedad adjudicataria le resultará preciso